

Resolución N° 39/86

Buenos Aires, a los 23 días del mes de
octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N° 19 de 1984, resolvió advertir a los magistrados que debían controlar el tenor de sus declaraciones a medios masivos de comunicación, a fin de evitar la indebida trascendencia de / aspectos de las causas sometidas a su juzgamiento, que por momentos, incluso, llegó a producir un estrépito impropio de la / labor judicial (conforme Fallos: 244:244; 262:443; 276:160; 282:327, etc).

Que en otra reciente acordada (N° 26 de 1986) expresó / el Tribunal que quienes ejercen la función institucional del / Poder Judicial deben hacerlo con la mayor prudencia en el desempeño de su cometido, en especial mediante la mesura, la circunspección y la estimación respectiva y comedida de todos los demás integrantes de la sociedad que de un modo u otro cumplen / su misión dentro de un orden republicano (Fallos: 274:415 y 287:40).

Que en esta última expresó asimismo la Corte que los / magistrados judiciales, a diferencia de otros funcionarios que / se encuentran autorizados a hacer públicas sus opiniones políticas fuera del marco de su actividad propia, tienen también vedado este recurso, conforme a la regulación que sobre el punto establece el Art. 9 del Decreto-Ley 1.285/58, el art. 8 inc.e) del Reglamento para la Justicia Nacional, y la doctrina ya citada, en el sentido de que no corresponde la exteriorización / pública, en forma individual o colectiva, de los pareceres de / quienes integran -cualquiera sea su jerarquía- el Poder Judicial de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que dada la especial índole del Ministerio Público en el ámbito de la actividad jurisdiccional y la carencia de una regulación específica sobre el mismo, hace necesario que esta // Procuración General reglamente para los magistrados y funcionarios que lo integran, los alcances de dichas Acordadas.

Que en esta inteligencia, cabe destacar que por // su específica naturaleza y en la celosa salvaguarda de las funciones que le son propias, debe reconocerse, la a veces imprescindible necesidad de valerse, como parte acusadora, de los medios de comunicación masiva, al efecto de obtener los mayores / resultados en el logro de su tarea, en pareja resonancia con la / utilización de iguales instrumentos por parte de la defensa. Ello tiende, no sólo a la adquisición de elementos probatorios que / aseguren una mejor administración de justicia, sino a salvaguardar el principio republicano de publicidad de los actos de los poderes públicos (arts. 1 y 33 de la Constitución Nacional)..

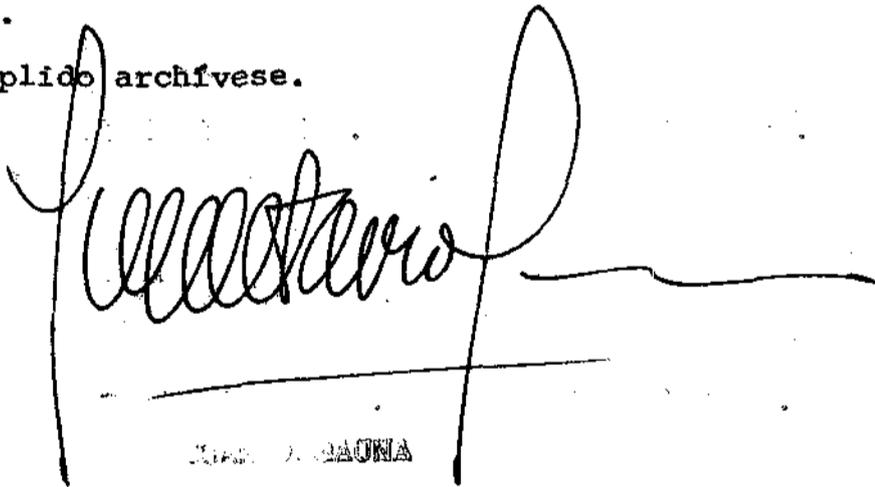
Que, no obstante, esta reconocida necesidad no / debe estar en pugna con aquellas virtudes de mesura, prudencia / y circunspección a que alude la Corte en las Acordadas precedentes.

Que al calor de la trascendencia de varios de los asuntos que ha tocado abordar al Ministerio Público desde el reinicio del orden constitucional, se ha generado una cada vez más intensa indagación periodística a algunos de sus miembros que, a juicio de esta Procuración General, ha venido a crear, más allá del beneficio previsto, una situación inconveniente para el co-

/// recto desempeño de sus funciones.

RESUELVO:

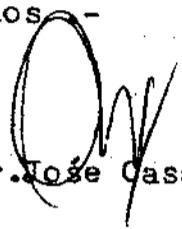
- 1º) Recordar a los magistrados y funcionarios integrantes del Ministerio Público que al exteriorizar sus opiniones por medios de comunicación/social deberán ceñirse al respeto de los principios antes reseñados, guardando la mesura y circunspección propias de sus cargos, evitando formular declaraciones que excedan el interés / que representan en las causas en las que intervienen.
- 2º) Comuníquese a los integrantes del Ministerio / Público. Asimismo, póngase en conocimiento del señor Secretario de Estado de Justicia de la / Nación, a cuyo efecto librese el respectivo oficio.
- 3º) Cumplido archívese.



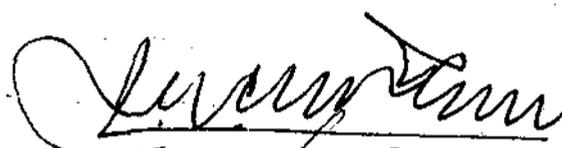
Juan Antonio

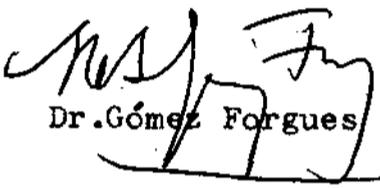
JUAN ANTONIO

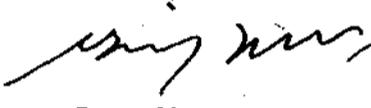
El 27 de Octubre de 1986 notifiqué a los magistrados y funcionarios de la Procuración General de la Nación y firmaron, dejándose constancia de haber entregado una fotocopia autenticada a los interesados -

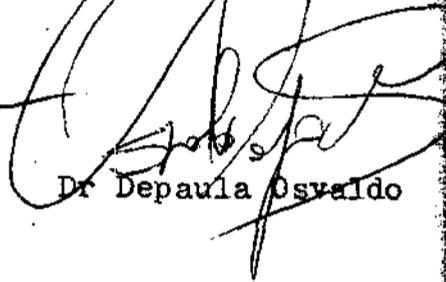

Dr. José Casas


Dr. Jorge Mé dici


Dr. Raúl Calle Guevara

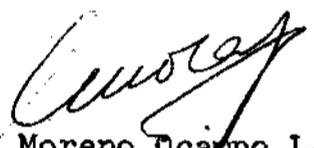

Dr. Gómez Forgues

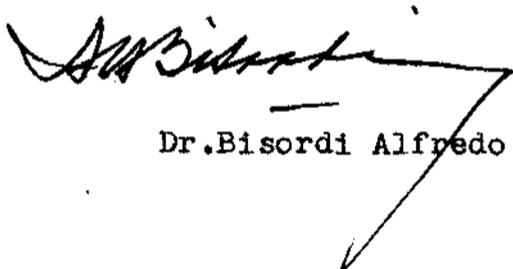

Dr. Obarrio F.

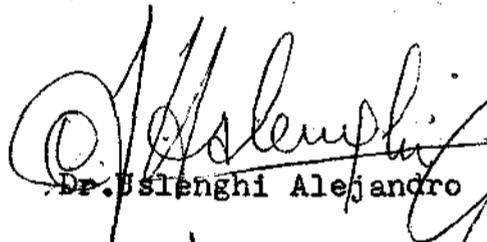

Dr. Depaula Osvaldo


Dr. Monti José L.

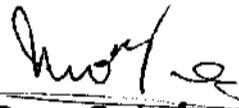

Dr. Malvarez F. M.

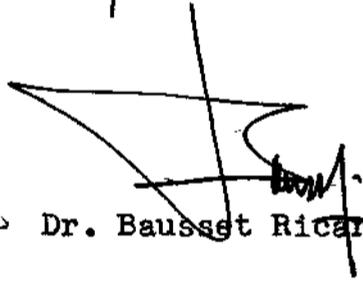

Dr. Moreno Ocampo L.

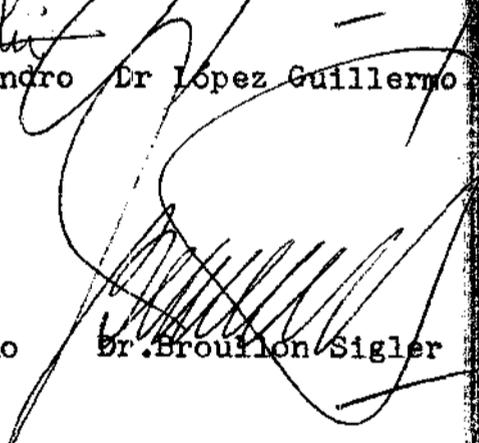

Dr. Bisordi Alfredo


Dr. Eslenghi Alejandro


Dr. López Guillermo

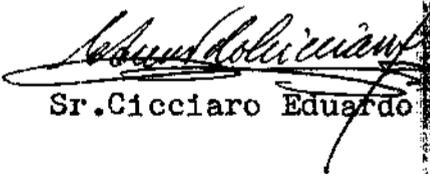

Dra. Beiró Marta

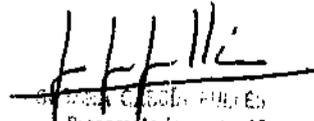

Dr. Bausset Ricardo


Dr. Brouillon Sigler


Dr. Goncalvez José L.


Sr. Bottinelli Carlos


Sr. Cicciaro Eduardo


Prosecretario - data 29
Procuración General de la Nación
Calle Suprema de la Nación